

Bogotá, D. C., 4 de marzo de 2024

CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2024-751

Señor
PEDRO NEL OSPINA
Ciudad

Ref.: Radicación CE-EXT-2024-463

Respetado señor **Nel Ospina**:

Se acusa recibo de la petición formulada a través de la red social «X» y redireccionada a esta dependencia el 19 de febrero de 2024¹, en la que solicita al Consejo de Estado que, de oficio, decrete la medida cautelar de suspensión del Decreto 2295 de 2023 «*[p]or el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*».

Sobre el particular, se le informa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, si bien en los procesos declarativos que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el juez o magistrado puede decretar a petición de parte las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, y de oficio en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela de conocimiento de esta jurisdicción; lo cierto es que ello se realiza en el marco de un proceso judicial luego del ejercicio del derecho de acción de un medio de control que inicia y se tramita bajo presupuestos procesales y legales determinados en la Ley 1437 de 2011, especialmente.

Por consiguiente, esta Corporación carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno respecto de su solicitud a partir del ejercicio del derecho de petición.

Para el propósito perseguido, se le sugiere, respetuosamente, que acuda a los servicios de un profesional del derecho con el fin de que le brinde asesoría jurídica respecto de los medios y/o mecanismos que tiene a su alcance para la satisfacción de sus pretensiones.

Finalmente, debido a que usted no aportó datos sobre los medios electrónicos o físicos en los cuales se le podría brindar una respuesta ni constan en el perfil utilizado en la red social «X», como originador del mensaje, se procederá a la publicación de la presente respuesta en la página web del Consejo de Estado, ante la imposibilidad de hacer la posible notificación².

Cordialmente,

Firmado electrónicamente
ARIEL RIAÑO MORALES
Magistrado Auxiliar

ARM/vmp

¹ La Corte Constitucional, en sentencia T-230 del 7 de julio de 2020, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que «*se encuentra dentro de la esfera de [la] competencia [de la entidad], determinar cuál es la fórmula que adopta, teniendo en cuenta su capacidad para brindar atención al usuario por medios tecnológicos. Ello necesariamente deviene en la obligación de redireccionar el requerimiento allegado por vía de la red social al área competente para brindar respuesta*». De manera que «*los términos para contestar de manera oportuna empezarán a correr desde que sea recibida por el área encargada de tramitar la solicitud*».

² Ídem.